

***INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA Y CONTROL DE TELEFÓNICA, S.A.
SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR
EXTERNO***

**INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
DE TELEFÓNICA, S.A., SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR
EXTERNO
(PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)) la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A. emite el presente informe sobre los extremos establecidos en dicha normativa, todo ello en los siguientes términos:

- 1º.- Considerando la conclusión recogida en la carta emitida por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con fecha 18 de febrero de 2020, “(…), *según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.(…)*”, y en cumplimiento de la mencionada disposición, la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A. considera que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, auditor de dicha Compañía, es independiente respecto a la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa e indirectamente de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España que resulta de aplicación.

- 2º.- Asimismo, en la Comisión de Auditoría y Control, en cumplimiento de lo establecido en la Normativa interna, en la Ley de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento (UE) nº537/2014, de 16 de abril, y en la Ley Sarbanes-Oxley publicada en los Estados Unidos y su normativa de desarrollo, se ha sometido a aprobación la contratación de todos los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L y otras firmas de su red internacional, a la Sociedad y sus sociedades vinculadas directa e indirectamente, durante el periodo cubierto por las cuentas anuales.

En concreto, adicional a los servicios de auditoría, se ha aprobado la prestación de servicios distintos a los de auditoría según el siguiente detalle:

Miles de Euros

• Emisión de <i>Comfort Letters</i> sobre datos financieros en relación con emisiones de deuda	375.700
• Informes de Responsabilidad Social Corporativa (incluye el informe de verificación del Estado de Información No Financiera en Telefónica, S.A.) (*)	292.051
• Certificados de auditor externo, en base al nuevo reglamento de servicios de pago europeo	199.470
• Informe de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el Estándar de Costes Históricos/Costes Corrientes y sobre determinados aspectos específicos del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal	167.320
• Informe especial de revisión sobre la situación financiera y de solvencia de las entidades aseguradoras	45.004
• Informe sobre la Declaración de ingresos para la determinación de la contribución anual del ejercicio según lo establecido en la Ley General de la Comunicación Audiovisual y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre	24.204
• Informes de procedimientos acordados no requeridos por organismos regulatorios	17.467
• Informes de procedimientos acordados en relación con información contable especial requerida por organismos regulatorios	9.705
• Informe del auditor referido a la información relativa al SCIIF	8.268
Total servicios relacionados con la auditoría	1.139.189

(*) No están incluidos 46.000 euros aprobados por esta Comisión por servicios de revisión del informe anual de Fundación Telefónica y verificación de los indicadores de los cuadros de mando (incluye Profuturo), al no tratarse de sociedades vinculadas directa o indirectamente.

En conclusión, esta Comisión considera que la independencia del Auditor de la sociedad no resulta comprometida ni por la contratación ni por los honorarios percibidos de los mencionados servicios distintos de la auditoría y porque no se conoce que existan circunstancias adicionales que puedan amenazar la objetividad e imparcialidad de dicho Auditor.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos en dicha disposición, se emite el presente Informe, en Madrid, a 18 de febrero de 2020.

* * * * *